



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social

5786 Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

17087

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

5787 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de abril de 2014, por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo del Servicio Murciano de Salud (BORM 14.4.2014).

17110

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

5788 Solicitud de autorización para publicidad aérea con arrastre de carteles.

17112

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

5789 Exposición pública de expediente de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas. Expte. APS-12/2013.

17113

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Lorca

5790 Corrección de error en fechas de oferta del local "Centro Cultural de la Ciudad" como lugar gratuito para actos de campaña electoral, en las próximas Elecciones a Diputados del Parlamento Europeo. Edicto de 12 de abril de 2014.

17114

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5791	Modificación sustancial condiciones laborales 859/2013.	17115
5792	Procedimiento ordinario 622/2013.	17116

Primera Instancia número Dos de Murcia

5793	Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.127/2012.	17117
------	---	-------

De lo Social número Siete de Murcia

5794	Procedimiento ordinario 354/2012.	17118
5795	Sanciones 284/2012.	17120
5796	Procedimiento ordinario 263/2012.	17121
5797	Despido objetivo individual 137/2013.	17122
5798	Despido objetivo individual 667/2013.	17124
5799	Despido/ceses en general 677/2013.	17126
5800	Despido/ceses en general 677/2013.	17128
5801	Procedimiento ordinario 510/2012.	17130

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

5802	Reclamación por cantidad 193/2014.	17132
5803	Seguridad Social 252/2014.	17134
5804	Procedimiento ordinario 251/2014.	17136

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

5805	Sanciones 136/2014.	17138
5806	Procedimiento ordinario 169/2014.	17140
5807	Despido/ceses en general 194/2014.	17142

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

5808	Despido/ceses en general 190/2014.	17144
------	------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

5809	Procedimiento ordinario 123/2012.	17146
5810	Seguridad Social 131/2014.	17148

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

5811	Reclamación por ordinario 259/2014.	17150
------	-------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

5812	Seguridad Social 134/2013.	17152
5813	Movilidad geográfica 243/2014.	17153
5814	Procedimiento ordinario 94/2007.	17155

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

5815	Seguridad Social 126/2014.	17157
5816	Procedimiento ordinario 934/2013.	17159
5817	Seguridad Social 63/2014.	17161

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 5818 Ejecución de títulos judiciales 306/2013. 17164
- 5819 Ejecución de títulos judiciales 294/2013. 17167

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 5820 Ejecución de títulos judiciales 299/2013. 17170

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 5821 Ejecución de títulos judiciales 149/2013. 17173

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 5822 Ejecución de títulos judiciales 253/2013. 17177
- 5823 Ejecución de títulos judiciales 331/2013. 17180
- 5824 Ejecución de títulos judiciales 268/2013. 17184

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 5825 Ejecución de títulos judiciales 266/2013. 17187
- 5826 Ejecución de títulos judiciales 60/2014. 17191

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 5827 Ejecución de títulos judiciales 109/2013. 17193

IV. Administración Local**Blanca**

- 5828 Exposición pública de convenio urbanístico. 17198

Caravaca de la Cruz

- 5829 Información pública. Autorización excepcional para construcción de edificación industrial destinada a fabricación de piensos-suelo urbanizable no sectorizado general (UR-NS-ED). 17199

Jumilla

- 5830 Anuncio de notificación de inicio de expedientes sancionadores. 17200
- 5831 Anuncio de notificación de resolución de expediente sancionador. 17201
- 5832 Resolución de Alcaldía n.º 271/2014. Avocación y delegación de competencias. 17202
- 5833 Notificación de inicio de expedientes sancionadores. 17203

La Unión

- 5834 Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde. 17204
- 5835 Exposición pública del expediente de declaración de interés social para la construcción de nave y oficinas en paraje Lo Vilagrán, del término municipal de La Unión. 17205

San Javier

- 5836 Convocatoria de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier para el año 2014. 17206

Santomera

- 5837 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación del suelo urbano no consolidado denominada "Su/NC/VV/Bb" por el Plan General Municipal de Ordenación. 17209
- 5838 Notificación a interesado. 17210
- 5839 Notificación infructuosa de acuerdo por el que se suspende la tramitación de procedimiento en expediente de legalidad ambiental. 17211

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Zona II Vegas Alta y Media del Segura**

- 5840 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 17212

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

- 5841 Anuncio de licitación del contrato de suministro, instalación y puesta en servicio de tres nuevas estaciones base para la ampliación de la RED TETRA de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Red RADIECARM). Expte. 2/2014. 17213

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

5786 Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

I

Desde su entrada en vigor, la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 3 de diciembre de 2002), ha contribuido a que la selección de este colectivo se ajuste a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a que la incorporación del mismo a los puestos de trabajo se realice con la debida agilidad.

Para ello, ha sido fundamental el hecho de que la selección del personal temporal se haya regulado en una disposición reglamentaria que se ha mantenido prácticamente sin variaciones desde su aprobación, lo que ha dotado a estos procesos selectivos de una considerable estabilidad y seguridad jurídica.

Sin embargo, para que dicha norma siga siendo un instrumento eficaz para la consecución de tales objetivos, resulta preciso realizar determinadas modificaciones que permitan, por un lado, adecuarla a los cambios normativos que se han ido produciendo en los últimos años, fundamentalmente en lo que se refiere a las titulaciones universitarias, y por otro, mejorar determinados aspectos relacionados directamente con la gestión de las bolsas.

II

Así, se considera conveniente modificar el sistema que regula el llamamiento de personal, para conseguir una mayor seguridad en el proceso de llamamientos de los aspirantes y reforzar las garantías de los inscritos en la bolsa de trabajo en lo que se refiere al conocimiento de las ofertas de puestos de trabajo.

Junto con ello, se pretende que determinados contratos de trabajo, que se presumen de mayor duración, entre otros, los que se deban cubrir cuando su titular haya pasado a desempeñar otra plaza por medio de comisión de servicios o en determinados casos de promoción interna temporal, sean ofertados, por orden de mayor puntuación, a todos aquellos que, aun cuando vengan prestando servicios en la misma categoría profesional, no lo hagan mediante un nombramiento de interinidad o de sustitución de la misma naturaleza que el que se quiere ocupar.

III

Al mismo tiempo, se desea reforzar la seguridad de que los documentos que aportan los interesados se corresponden fielmente con los méritos adquiridos por los mismos.

Con tal fin, se pretende que, al igual que ocurre con la actividad privada, los servicios prestados para la Administración Pública cuando no hubieran sido desarrollados para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (que se valoran de oficio, dada la posibilidad de acceder directamente a las bases de datos que contienen los mismos), se justifiquen, además de con el correspondiente certificado de servicios prestados (único documento exigible en la actualidad), con un informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que confirme la veracidad de los datos contenidos en el certificado de servicios prestados.

IV

Además, se pretende regular las consecuencias que derivan de la extinción de los nombramientos en el período de prueba al que se refiere el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud o cuando se declare la falta de aptitud conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que si bien ambas normas recogen la posibilidad de extinguir el nombramiento temporal en período de prueba, y en el caso del artículo 17.3 de la ley regional, en un momento posterior cuando se hubiera demostrado la falta de capacidad, ninguna de estas normas fijan las consecuencias que para posteriores nombramientos genera dicha revocación.

V

A lo ya expuesto, se ha de añadir la intención de la Consejería de Sanidad y Política Social de favorecer la integración laboral del personal que presente alguna discapacidad, mediante la extensión al empleo temporal de la reserva de plazas prevista para las ofertas de empleo público.

Así, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 59 que en las ofertas de empleo público se reservará un número de plazas no inferior al 7% para que sean ocupadas por personas con discapacidad.

En el mismo sentido, el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personal con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, dispone igualmente en su artículo 4 que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las plazas para que puedan ser provistas por personas con discapacidad.

Ahora bien, ambas normas vinculan la reserva de los puestos de trabajo exclusivamente a los procesos selectivos que tienen como objeto el acceso a un puesto fijo en la Administración Pública.

A su vez, y en lo que se refiere a las medidas para favorecer el empleo en la Administración Pública a través de nombramientos temporales, el artículo 6 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, dispone que en las convocatorias para la cobertura de plazas por personal temporal que incluyan fase de oposición y en las que se convoquen 20 plazas o más en un mismo ámbito de participación, se debe reservar un cupo no inferior al 5% de las mismas para que puedan ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Pues bien, mediante la presente modificación normativa se pretende extender las medidas de discriminación positiva contenidas en la normativa antes citada a los nombramientos temporales que se deban celebrar en el Servicio Murciano de Salud, cuya selección se realiza a través de las bolsas de trabajo, para cuyo acceso no se exige superar una fase de oposición.

VI

Junto con ello, se pretende evitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que las mujeres puedan experimentar un perjuicio cuando, por razón de su embarazo o por encontrarse en la situación de baja maternal o en la de riesgo durante la lactancia natural no puedan incorporarse de forma inmediata al puesto de trabajo ofertado.

Para ello, se establece que tendrán derecho a que el periodo en el que no hubieran podido prestar servicios por tales motivos sea computado a efectos de su puntuación en la bolsa de trabajo.

VII

Otro de los puntos a abordar se encuentra relacionado con la necesidad de adecuar los baremos de méritos de diferentes categorías profesionales a las nuevas titulaciones universitarias.

Así, en el momento de su entrada en vigor, las enseñanzas universitarias se encontraban reguladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24-12-2001), que por medio de su artículo 37 estructuraba las mismas en un máximo de tres ciclos, y disponía que la superación de los estudios daría derecho, en los términos que estableciese el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, y según la modalidad de enseñanza cíclica de que se tratase, a la obtención de los títulos de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor, y los que sustituyeran a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88.

Como consecuencia de ello, el apartado de méritos académicos que correspondía a las categorías para cuyo acceso se exigía un título universitario, es decir, las que en ese momento formaban parte de los grupos funcionariales A y B, que se corresponden actualmente con los subgrupos A1 y A2, se estructuró en función de la clasificación de los estudios universitarios existente en ese momento.

Así, y partiendo de la consideración de que en el apartado de méritos académicos debían ser valorados los títulos oficiales de nivel superior al exigido en la convocatoria, se dispuso que para las categorías integrantes del grupo A, es decir, la de Facultativo Sanitario no Especialista y no Sanitario, sería objeto de valoración el título de Doctor.

A su vez, y para el caso de las categorías de Diplomado Sanitario y no Sanitario, se estableció que sería valorado el título de Licenciado, pero no el de Doctor.

Esta organización de las titulaciones universitarias se vio afectada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, conforme a la cual, el artículo 37 de esta norma pasó a tener la siguiente redacción: "Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales

enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes”.

Es decir, tras la entrada en vigor de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en los títulos de Diplomado, Licenciado y Doctor, pasó a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado.

A la vista de ello, y tras la generalización de los nuevos títulos universitarios, procede adecuar el apartado de méritos académicos de las categorías pertenecientes a los subgrupos A1 y A2 a la nueva configuración de las enseñanzas universitarias, lo que en la práctica supone que entre los títulos académicos que han de ser valorados en las categorías de Facultativo Sanitario no Especialista y no Sanitario se ha de añadir el de Máster, y en el caso de las de Diplomado Sanitario y no Sanitario se han de adicionar las de Máster y Doctor.

Junto con ello, se opta por valorar para las categorías sanitarias de ambos subgrupos el título de Grado que habilite al ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas que regula la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido para el ingreso en la bolsa de trabajo correspondiente, dada la mayor formación que ello implica.

Finalmente, y por las razones apuntadas se modifica el apartado A2 del baremo de méritos de las bolsas de trabajo de las categorías de Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario, a fin de incluir en las mismas la valoración del título de Grado en una profesión sanitaria titulada, así como el apartado A2 de la categoría de Diplomado no Sanitario para poder valorar el los títulos de Grado que guarden relación directa con los puestos a proveer.

VIII

1. El siguiente punto a tratar viene determinado por la necesidad de introducir algunas modificaciones en los baremos de méritos, con el objeto de conseguir una mejor adaptación de los mismos al colectivo profesional al que se encuentran dirigidos.

Así, la Orden que se modifica incluye entre otros, el baremo de méritos aplicable a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, diferenciado en lo que se refiere a los méritos profesionales, entre aquellos que se prestan para la Administración Pública en la misma opción convocada u otra equivalente, que se valoran a razón de 1 punto por mes, (apartado B1), los que se prestan en el sector privado desarrollando las mismas funciones que corresponden a la opción convocada mediante una relación laboral, que se valoran con 0,25 puntos por mes, (apartado B2) y finalmente los servicios prestados para la Administración Pública en una opción distinta a la prevista en el apartado B1, en cuyo caso se valoran a razón de 0,20 puntos por mes (apartado B3).

De esta manera, en el apartado B3 se valoran los servicios prestados en cualquier opción distinta a la convocada, y ello, con independencia de la mayor o menor relación que mantengan con ésta.

En la práctica ello supone en ciertos casos un tratamiento homogéneo de situaciones claramente diferenciadas y que, por ende, merecen una valoración distinta.

Así, en lo que se refiere al personal de enfermería, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería,

para acceder al título de Enfermero Especialista se requiere la previa posesión del título de Diplomado Universitario de Enfermería u otro equivalente, y tras ello, la superación de un período de residencia, en los términos que establece el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Ante ello, parece oportuno que en el baremo de méritos de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, sean objeto de una valoración especial los servicios que se hubieran prestado para la Administración en opciones distintas a la convocada, siempre y cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Diplomado Universitario en Enfermería, es decir, cuando se hubieran prestado servicios como enfermero o enfermero especialista en una especialidad distinta a la exigida para formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo.

En particular, se considera adecuado que en estos casos, los servicios prestados se valoren a razón de 0,60 puntos por mes.

Al mismo tiempo, y para asegurar la invariabilidad de los méritos ya valorados, dicha modificación debe surtir efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día en el que se inicie el plazo de presentación de instancias inmediatamente posterior a la fecha en la que entre en vigor esta norma.

2. El siguiente baremo que se ha de modificar se corresponde con la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, de la que forma parte la opción de Emergencias Sanitarias, de reciente configuración.

La citada opción, que fue creada por medio de la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM de 25-5-2011), exige para acceder a la misma el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, y atribuye a sus integrantes como funciones más relevantes: "Trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, llevar a cabo actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe".

En la práctica, los técnicos en emergencias sanitarias asumirán en fechas próximas, las funciones que tradicionalmente han venido realizando los conductores de las ambulancias de las que disponen los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) y Unidades Medicalizadas Especializadas (UME), que cuentan, igualmente, con una dotación sanitaria compuesta por un médico y un enfermero destinados a atender las urgencias extrahospitalarias.

Es decir, los técnicos en emergencias sanitarias van a asumir, progresivamente, las tareas que actualmente desempeñan tales conductores, si bien, para acceder a la bolsa de trabajo deberán disponer de un título de formación profesional específico, a diferencia de lo que ocurre con la bolsa de conductores, en la que sólo se exige la titulación genérica para acceder a los puestos de trabajo correspondientes al subgrupo C2.

Del mismo modo, los técnicos en emergencias sanitarias sustituirán de manera progresiva a los actuales telefonistas del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia.

A la vista de ello, dada la evidente similitud que presentan las funciones que habrán de desarrollar los técnicos en emergencias sanitarias con las que hasta

ahora vienen desempeñando los conductores de los SUAP y UME y las telefonistas del CCU, parece razonable que en el baremo de méritos de la bolsa de técnico en emergencias sanitarias estos servicios sean valorados de manera superior a la que correspondan al resto de opciones.

Junto con ello, y teniendo en cuenta que las funciones para las que habilita el título de Técnico en Emergencias Sanitarias (por un lado, el traslado al paciente al centro sanitario, y por otro, las actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria), que actualmente son desarrolladas por los conductores de los SUAP y UME y las telefonistas del CCU, respectivamente, son claramente diferentes, se considera adecuado contar con dos bolsas de trabajo diferenciadas, a las que se podrá acceder con dicho título.

En este caso, se ha de tener en cuenta que por la resolución de 14 de noviembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó la bolsa de trabajo para Técnicos en Emergencias Sanitarias, (BORM de 21-11-2011), que actualmente se halla vigente, que ajustó su baremo a lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo para la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, lo que supone que en el apartado B3 se agrupan los servicios prestados en cualquier categoría distinta de la convocada (Técnico en Emergencias Sanitarias), al margen de la mayor o menor relación que mantengan con ésta.

En la práctica, ello supone que la prestación de servicios como Conductor de una ambulancia del SUAP o de la UME o como Telefonista del CCU es valorada en dicha bolsa de igual modo que otras funciones que carecen de cualquier semejanza con las tareas propias de un Técnico en Emergencias Sanitarias.

Por todo ello, se pretende modificar el baremo de méritos de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, a fin de que se puedan convocar sendas bolsas de trabajo en la opción de Emergencias Sanitarias, en las que se incluirá un baremo específico que incluya una valoración especial (0,60 puntos por mes), para la prestación de servicios como conductor de SUAP o UME en la bolsa destinada a la selección de conductores y la misma puntuación, (0,60 puntos por mes) cuando se hubieran prestado servicios como telefonista del CCU en la bolsa que tenga como finalidad seleccionar a los titulados en Emergencias Sanitarias que deban ocupar plazas de Telefonista en el CCU.

Al mismo tiempo, dada la incompatibilidad de estas nuevas bolsas de trabajo con la que fue convocada por medio de la resolución de 14 de noviembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 21-11-2011), resulta necesario que, una vez que se apruebe la modificación del baremo de méritos, y entren en vigor las nuevas listas de espera a las que se refiere este apartado, quede sin efecto la actual bolsa de trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias.

IX

Continuando con la modificación de los baremos, se pretende precisar la puntuación con la que se han de valorar aquellos servicios que se hubieran prestado para entes que, aun cuando forman parte del sector público, básicamente por contar con capital mayoritaria o completamente público, no forman parte, en sentido estricto del concepto de Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En tal sentido, y dado que estas entidades públicas no son entidades privadas, pero tampoco alcanzan la categoría de Administración Pública se opta por conceder a los servicios prestados en las mismas una puntuación intermedia de aquella que corresponde a la Administración Pública prevista en el apartado B1 y la que se asigna a los servicios prestados en las empresas privadas, que se fija en el apartado B2.

De esta forma, los servicios prestados en entidades del sector público que no se integren en el concepto de Administración Pública en sentido estricto, en la misma categoría profesional u otra equivalente, se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes.

X

El último punto a tratar se refiere a la entrada en vigor de la presente disposición, teniendo en cuenta que, por la variedad de cuestiones que se abordan en la misma, no resulta posible una regla común para todas ellas.

Así, se considera conveniente diferenciar entre aquellas disposiciones que guardan relación con la gestión de la bolsa de trabajo y la fijación de un nuevo baremo para la opción de Emergencias Sanitarias, de aquellas otras que incluyen una modificación de los baremos de méritos y del establecimiento de una reserva de puestos de trabajo para personal con minusvalía.

En el primer caso, que afecta al contenido de los apartados 1 a 9, 11 a 18 y 21, así como la disposición transitoria se considera oportuno que entren en vigor a los 20 días de su publicación oficial, a fin de que los diferentes colectivos afectados por los cambios normativos puedan conocer adecuadamente su contenido.

A su vez, la modificación de los baremos de méritos académicos del personal integrante de los subgrupos A1 y A2, y de las categorías de Diplomado no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario que establece el apartado 19, afectará a los méritos que se hubieran presentado en el plazo de presentación de instancias que se halle en curso en la fecha en la que se publique la presente norma.

Por su parte, la modificación del baremo de méritos profesionales de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, que establece el apartado 20 y la establecida para el conjunto de categorías en el apartado 22 debe surtir efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día en el que se inicie el plazo de presentación de instancias inmediatamente posterior a la fecha en la que entre en vigor esta norma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Dispongo

Artículo Único. Modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

La Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados b y c del artículo 4.1 quedan redactados del siguiente modo:

“b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación necesaria o haber cumplido las condiciones para obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias, incluido el pago de la tasa correspondiente”.

Dos. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo. Como excepción, y para aquellas opciones en las que se exija estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable, si bien, deberán aportar la titulación necesaria o la certificación del pago de la tasa correspondiente antes de la aprobación definitiva de la relación de admitidos y excluidos”.

Tres. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Solicitud: La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria. Será facilitada en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, en los registros de las gerencias dependientes del mismo, en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y en las páginas web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Servicio Murciano de Salud.

En la misma, además de los datos personales y número de teléfono del interesado, se deberá hacer constar el área o áreas de salud, así como los ámbitos asistenciales (atención primaria, especializada, urgencias, etc.,) en los que el aspirante desee figurar inscrito. La falta de consignación del área de salud o ámbito asistencial en el que desee prestar servicios, determinará la inscripción en todas las áreas y ámbitos asistenciales posibles”.

Cuatro. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“3. Acreditación de méritos: Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta”.

Cinco. El apartado 3.º del artículo 8.º pasa a tener el siguiente contenido:

“3. Dicha documentación se presentará en el momento de la firma del nombramiento. De no hacerlo, salvo causas debidamente justificadas, o cuando del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma, no se podrá efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Asimismo, causarán baja definitiva en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que fueron llamados”.

Seis. El apartado 3.º del artículo 9.º debe quedar redactado así:

“3. Los aspirantes deben incorporarse al puesto de trabajo en la fecha en la que sean requeridos para ello, en los términos previstos en el artículo 15.

Aquellos aspirantes que no lo hagan, además de no ser nombrados, causarán baja, durante un año, en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que hayan sido llamados, salvo que la incomparecencia se debiera a razones ajenas a la voluntad del interesado y así lo acredite”.

Siete.- El apartado 1.º del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Constitución de la Bolsa de Trabajo.

1. Finalizada la selección, la Comisión hará pública en los lugares previstos en el artículo 12, la resolución provisional en la que se contenga la relación de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas y de aquellos que, atendiendo a la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos, tengan la condición de persona con discapacidad, otorgando un plazo de diez días hábiles para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, la Comisión publicará, igualmente en los lugares antes citados, la resolución definitiva de los aspirantes por orden de puntuación, que indicará igualmente aquellos a los que se haya reconocido la condición de discapacitados a efectos de la aplicación del cupo de reserva de nombramientos temporales.

Ocho. El artículo 15 pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 15. Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.

“1. Cuando el nombramiento no se extienda a un período superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentando localizar al mismo mediante una llamada telefónica.

2. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el

conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.

3. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

4. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la bolsa de trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado”.

Nueve.- Se adiciona el nuevo artículo 15 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 15 bis. Orden de prelación de los llamamientos.

1. Los puestos de trabajo que sea necesario ocupar por medio de nombramientos temporales serán ofrecidos, por orden de puntuación, a los aspirantes que se hallen disponibles por no concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 16 de la presente norma, con las excepciones que se relacionan en los apartados siguientes.

2. Para sustituir a quienes hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, en este último caso, cuando se prevea que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados igualmente los que vengán prestando servicios en la Administración regional en la misma categoría/opción mediante un nombramiento temporal de carácter eventual o de sustitución, si éste último tuviera un motivo distinto a los anteriormente citados.

3. A su vez, las plazas que hubieran de ser cubiertas por medio de un nombramiento de interinidad, serán ofrecidas a los aspirantes que se hallen disponibles, así como a aquellos que vengán prestando servicios en la misma categoría/opción en la Administración regional por medio de un nombramiento de carácter eventual o de sustitución.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

5. Con carácter excepcional, y para los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden cuando así lo exijan las necesidades del servicio, ya sea porque se requieran especiales cualificaciones necesarias para el desempeño de la plaza o cuando así lo determine la normativa vigente. Dicha medida deberá venir autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta motivada del órgano encargado de realizar el nombramiento.

En este caso podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la realización de una prueba práctica o de aptitud adecuada a las funciones propias del puesto a desempeñar. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas,

se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la Resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente Bolsa de Trabajo. Contra dicha Resolución, que se expondrá en los tabloneros señalados en el artículo 12, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Comisión dictará la Resolución definitiva”.

Diez.- Se añade el artículo 15 ter, con el siguiente contenido:

“Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.

1. Del total de nombramientos a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 15.bis, se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitados.

2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos a los que se refiere el apartado anterior que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, primaria y urgencias de atención primaria) a los que se extienda la bolsa de trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, de cada fracción de 25 nombramientos, se asignará el vigésimo quinto de los que reúnan los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 15, al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en bolsa.

3. La acreditación del carácter legal de persona con discapacidad se realizará mediante la presentación del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

Como excepción, no será exigible la presentación de dicho documento a aquellos que figuren en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los modelos de solicitud para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición y, en tal caso, si figuran en el fichero citado en el párrafo anterior”.

Once. El artículo 16.1.c) queda redactado del siguiente modo:

“c) Riesgo durante el embarazo, la imposibilidad de incorporarse al puesto de trabajo por causa del embarazo, maternidad por el período legalmente establecido o riesgo durante la lactancia natural.”

Doce.- El apartado 1.e) del artículo 16 pasa a tener el siguiente contenido:

“e) Cuando el puesto de trabajo que hubiera sido ofertado lo sea a tiempo parcial. La aceptación de este tipo de nombramientos no impedirá al interesado figurar como disponible para otros a tiempo completo, si bien, el rechazo de uno de estos últimos, impedirá que le puedan ser nuevamente ofertados contratos a tiempo completo, salvo que el nombramiento a jornada total que le hubiese

sido ofrecido tuviese carácter eventual y una duración igual o inferior a un mes o de sustitución en los casos distintos a los del apartado 2 del artículo 15.bis. En estos dos últimos casos, pasará a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos a tiempo completo a los seis meses desde que hubiera manifestado su renuncia.”

Trece.- El apartado 1.g) del artículo 16, queda redactado en los siguientes términos:

“g) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial o laboral. En el supuesto de que la renuncia al nombramiento temporal se deba a que el interesado ostente la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas, podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible una vez que transcurra un plazo de seis meses desde que se hubiera producido la renuncia al nombramiento ofertado”.

Catorce.- El apartado 1.k) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“k) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo. En este supuesto, el integrante de la Bolsa de Trabajo deberá indicar a partir de qué momento se encuentra disponible para nuevos nombramientos, para lo que deberá transcurrir al menos un plazo de 15 días desde que se produjo el llamamiento.”

Quince.- El apartado 2.º del artículo 16 pasa a tener el siguiente tenor:

“2. Las circunstancias previstas en el apartado 1, letras a, b y c del presente artículo, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización del motivo que determinó el rechazo al puesto de trabajo, y en particular, la siguiente:

Cuando la renuncia a la oferta hubiera tenido su origen en el estado de salud, deberá aportar el informe del facultativo del servicio de salud que acredite su aptitud para prestar servicios.

Si hubiera venido motivada por prestar servicios para el sector público o privado, una copia del cese del puesto de trabajo que viniera ocupando o la renuncia al citado puesto de trabajo, acompañando en este caso la copia del contrato o nombramiento al que hubiera renunciado. En el supuesto de que la renuncia al nombramiento temporal se deba a que ostente la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud del interesado, éste podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible una vez que transcurra un plazo de seis meses desde que se hubiera producido la renuncia.

Cuando proceda, la anotación como nuevamente disponible en la bolsa de trabajo, será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado.

Excepcionalmente, si una vez agotada la Bolsa correspondiente, no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado y hubieran sido excluidos. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.”

Dieciséis.- El apartado 3.º del artículo 16, debe pasar a tener el siguiente contenido:

“3. La renuncia del aspirante a la prestación de servicios tras aceptar el nombramiento temporal determinará la suspensión de los derechos que deriven de su presencia en la bolsa de trabajo durante un año, contando a partir de la fecha en la que debiera iniciarse el nombramiento ofertado cuando tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha del inicio de la prestación de servicios y desde la misma fecha de la renuncia cuando éste ya hubiera iniciado su vigencia.

La citada suspensión será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud”.

Diecisiete- Se adicionan cinco nuevos apartados 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º al artículo 16, con el siguiente contenido:

“4. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado c) del apartado 1.º de este artículo, la trabajadora tendrá derecho a que se le compute como servicios prestados para la bolsa de trabajo el periodo de tiempo que no hubiera podido desempeñar como consecuencia de su estado.

5. Serán excluidos de la bolsa de trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos que hubieran aportado documentos que permitieran cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a la correspondiente bolsa de trabajo o que fueran susceptibles de valoración, si los mismos incluyen datos falsos.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar la falta de veracidad de los documentos presentados y la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante. De confirmarse la falta de autenticidad de los documentos y la participación del interesado en los hechos, se acordará su exclusión de la bolsa de trabajo una vez que la resolución que dicte al respecto la Dirección General de Recursos Humanos adquiera firmeza en vía administrativa.

6. La extinción del nombramiento en período de prueba será acordada, de forma motivada, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

7. Por su parte, la revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el que será oída la Junta de Personal correspondiente, e impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad

o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

8. En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su exclusión temporal de la bolsa de trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la exclusión del mismo de la bolsa de trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

9. Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como "apto" o "no apto".

En el primer caso, se dispondrá la reincorporación inmediata del interesado a la bolsa de trabajo, mientras que, de ser declarado "no apto", dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la bolsa de trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será excluido durante un período de cinco años de la bolsa de trabajo".

Dieciocho. El apartado 1.º del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“1. A las Bolsas de Trabajo de carácter permanente les serán de aplicación las normas contenidas en los capítulos II y III, si bien, el plazo de presentación de solicitudes estará ininterrumpidamente abierto durante todo el año, valorándose anualmente los méritos que los aspirantes hubieran acreditado hasta la fecha que se determine en cada convocatoria, que con carácter general será la de 31 de octubre.

Junto con ello, los interesados podrán solicitar la modificación de las áreas o ámbitos asistenciales en los que se hallen inscritos. A tal efecto, las peticiones que se presenten entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año surtirán efectos a partir del día 16 de noviembre siguiente, mientras que las correspondientes al período comprendido entre el día 1 de noviembre y el 31 de marzo, lo harán a partir del día 16 de abril siguiente.”

Diecinueve.- Se modifican los apartados de méritos académicos de los baremos aplicables a las categorías de Facultativo Sanitario no Especialista y no Sanitario y Diplomado Sanitario y no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario en los términos siguientes:

Facultativo Sanitario no Especialista.

1. Se modifica el apartado A3 (Doctorado), que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

2. Se añade un nuevo apartado (A8) con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8). Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales : 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

3. Se añade un nuevo apartado (A9) cuyo tenor es el siguiente:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A9) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Facultativo no Sanitario.-

1. Se modifica el apartado A3 (Doctorado), que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos.	18 puntos	Certificación académica o

b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos.		fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.		

2. Se añade un nuevo apartado (A6) al baremo de méritos de la categoría de Facultativo no Sanitario, con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Diplomado Sanitario Especialista.

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Se añade un nuevo apartado (A7) con el siguiente tenor:

A7) Doctorado.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos.		
b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos.		
c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.		

3. Se añade un nuevo apartado (A8), con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Diplomado Sanitario no Especialista.

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Se añade un nuevo apartado (A7) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A7) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

3. Se añade un nuevo apartado (A8) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Diplomado no Sanitario.-

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado distinto al exigido para acceder a la opción convocada que guarde relación directa con los puestos a proveer de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Se añade un nuevo apartado (A5) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A5) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

3. Se añade un nuevo apartado (A6) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario.

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado, de Grado o Diplomado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Como consecuencia de lo anterior, la puntuación máxima correspondiente al apartado de méritos académicos de las categorías citadas, pasa a ser el siguiente:

- Facultativo Sanitario no Especialista: 87 puntos.
- Facultativo no Sanitario: 77 puntos.
- Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista y Diplomado no Sanitario: 95 puntos.

Veinte.- Se modifica el apartado B3 del baremo de méritos profesionales de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, que queda redactado del siguiente modo:

Mérito	Puntuación máxima	Forma de acreditar el mérito
B3). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en el apartado B1 y B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos por mes.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

Se adiciona el apartado B6, con el siguiente contenido:

Mérito	Puntuación máxima	Forma de acreditar el mérito
B6. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo de Enfermero o cualquier otra especialidad de Enfermería distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,60 puntos por mes.	114 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

Veintiuno.- Se modifica el apartado de méritos profesionales del baremo de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, que queda redactado del siguiente modo.

1. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales de la Bolsa de Trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias destinada a la selección de conductores de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) y Unidades Medicalizadas Especiales (UME).

B) Méritos profesionales: (máximo 285 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) 1 punto.	190 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, en la opción de Conductor, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes: 0,60 puntos.	114 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias 0,30 puntos.	57 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B4. Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo de conductor de ambulancias destinadas al traslado urgente de pacientes en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,35 puntos. (A tal efecto, únicamente se valorará el desempeño de puestos de trabajo de conductor de vehículos que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera), estén clasificadas como ambulancias de los tipos B y C.	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1, B2 y B3 ... 0,20 puntos.	190 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B6. Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo de conductor de ambulancias destinadas al traslado urgente de pacientes en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si no se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,20 puntos. (A tal efecto, únicamente se valorará el desempeño	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.

de puestos de trabajo de conductor de vehículos que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario (por carretera), estén clasificadas como ambulancias de los tipos B y C).		
B7) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos, nductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) ... 0,40 puntos.	78 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B8). Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias, cuando tales pruebas tengan como objeto seleccionar conductores de los SUAP o UME, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos.	Se valorará de oficio.

2. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales la Bolsa de Trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias destinada a la selección de Telefonistas del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia.

B) Méritos profesionales: (máximo 285 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente ... 1 punto.	190 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando, en la opción de Telefonista, puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia o puestos equivalentes: 0,60 puntos.	114 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) cuando para el acceso a tales puestos se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.. 0,30 puntos.	57 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B4). Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo equivalentes a los de Telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia , si se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,35 puntos.	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1,B2 y B3 ... 0,20 puntos.	190 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B6). Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo equivalentes a los de Telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de Murcia si no se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,20 puntos.	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B7) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector publico, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de telefonista en centros de coordinación de urgencias si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, para acceder a los mismos... 0,40 puntos.	78 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B8). Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias, cuando tales pruebas tengan como objeto seleccionar telefonistas del Centro de Coordinación de Urgencias de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos.	Se valorará de oficio.

Veintidós.- Se adiciona un nuevo apartado al baremo de méritos profesionales de las categorías de Facultativo Sanitario no Especialista, Facultativo no Sanitario, Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista, Diplomado no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario, Técnico Especialista no Sanitario, Técnico Auxiliar Sanitario, Técnico Auxiliar no Sanitario y Personal de Servicios, con el siguiente tenor:



Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación acreditativa
Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos.	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3

Disposición transitoria.

1. Con el objeto de que aquellos que ya forman parte de las bolsas de trabajo puedan acreditar su condición legal de discapacitados, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud abrirá un plazo de dos meses para que puedan presentar la documentación oficial, expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente, que demuestre dicha circunstancia o comuniquen que figuran en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Transcurrido dicho plazo, y en un período no superior a dos meses, se publicará en la página web murciasalud.es la resolución provisional de los que hayan acreditado la discapacidad. Contra esta resolución los interesados podrán formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos en el plazo de diez días.

3. Tras ello, y en un plazo no superior a un mes, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución que fije la relación del personal integrante de cada una de las bolsas, con la puntuación de los interesados y la indicación de aquellos a los que se haya reconocido la condición de discapacitado.

En dicha resolución se hará constar, igualmente, la fecha a partir de la cuál será obligatorio reservar al personal con discapacidad, el cupo de nombramientos previsto en la presente Orden, que en todo caso, no podrá exceder de tres meses, desde que se publique la misma.

4. El derecho a optar a nombramientos temporales por quienes acrediten tal condición tras la conclusión del plazo al que se refieren los apartados anteriores, se hará efectivo cuando se acuerde la entrada en vigor de la bolsa de trabajo que incluya la valoración de las nuevas instancias aportadas en el plazo de referencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

1. Los apartados 1 a 9, 11 a 18 y 21, así como la disposición transitoria de la presente Orden entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La reserva para discapacitados introducida por el apartado 10 entrará en vigor una vez que finalice el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Única de la presente orden.

3. Por su parte, la modificación del baremo de los méritos académicos regulada en el apartado 19, será de aplicación a los méritos que se presenten dentro del plazo de presentación de instancias que se halle en curso en la fecha en la que se publique la presente norma.

4. Finalmente, la modificación del baremo de méritos profesionales de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, prevista en los apartados 20 y 22 surtirá efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día en el que se inicie el plazo de presentación de instancias inmediatamente posterior a la fecha en la que se publique esta norma.

Murcia, 10 de abril de 2014.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

5787 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de abril de 2014, por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo del Servicio Murciano de Salud (BORM 14.4.2014).

Con fecha 14 de abril de 2014, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de abril de 2014 por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo del citado organismo, en cuyo anexo I figuran los centros en los que se convocan plazas, con indicación del número de éstas, así como de las características de las mismas en el caso de los Equipos de Atención Primaria.

Con posterioridad, se han detectado algunos errores materiales en el citado anexo.

A la vista de lo expuesto, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

Resuelvo:

Único: Corregir el anexo I de la Resolución de 4 de abril de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo del citado organismo, en los términos previstos en el anexo de la presente resolución.

Murcia, 16 de abril de 2014.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Anexo (Res. 16 abril de 2014)**Anexo I****Plazas de Auxiliar Administrativo que se convocan****Atención Primaria****ÁREA DE SALUD I - MURCIA OESTE**

EAP	CIAS	Observaciones
ALCANTARILLA/SANGONERA LA SECA	0801411409F	Sangonera La Seca

ÁREA DE SALUD III - LORCA

EAP	CIAS	Observaciones
PUERTO LUMBRERAS	0803007004T	El Esparragal

ÁREA DE SALUD VII - MURCIA ESTE

EAP	CIAS	Observaciones
MURCIA VISTABELLA	0801391401D	

ÁREA DE SALUD VIII - MAR MENOR

EAP	CIAS	Observaciones
TORRE PACHECO ESTE	0802171409H	San Cayetano/Balsicas

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

5788 Solicitud de autorización para publicidad aérea con arrastre de carteles.

Por don Juan Luis Guerrero Cuadros, en nombre y representación de la empresa Servicios Aéreos Costa Cálida, S.L., con domicilio en C/Puerta Nueva, 18, bajo, 30008 Murcia, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar Publicidad Aérea por el sistema de arrastre de carteles en la Provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (BOE núm. 306, de 24 de diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

En todo caso se ajustarán a las reglas generales de vuelo y normas operativas del Reglamento de la Circulación Aérea, aprobado por R.D. 57/2002, de 18 de enero, así como a las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire, que no se opongan a las anteriores. También deberá observarse la Circular Operativa de la Dirección General de Aviación Civil 2/1997, aprobada por resolución de 22 de julio de 1997.

El Delegado del Gobierno, P. D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

5789 Exposición pública de expediente de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas. Expte. APS-12/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este Organismo de cuenca se tramita un expediente de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución de la presidencia de este Organismo de fecha 10 de mayo de 2011, recaída en el expediente RCR-97/2010. Solicita la ejecución de un nuevo sondeo (sondeo n.º 4) ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS-89): 635631.4266203, adicional a los dos ya existentes, con una profundidad de 450 m y un caudal instantáneo de 25 l/s, manteniéndose invariable la superficie de riego y el volumen máximo anual otorgado en la concesión.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-12/2013

Titular: Casa Gallego, S.C.L. (NIF: F30525901)

Paraje: La Piedad – Cañada de Albatana

Término municipal: Jumilla

Provincia: Murcia

Corriente o acuífero: U.H. 07.35.136 Cingla-Cuchillo

Clase y afección: Regadío

Volumen máximo anual: 1.017.461 m³

Superficie: 206,9 ha

Dotación: 4.917 m³/ha

Caudal medio equivalente: 32,26 l/s

Características de los puntos de captación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo nº 1	185	550	103	635310.4266212	50
Sondeo nº 2	350	750	350	635590.4266422	50
Sondeo nº 4 (nuevo)	450	750	250	635631.4266203	25

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Lorca

5790 Corrección de error en fechas de oferta del local "Centro Cultural de la Ciudad" como lugar gratuito para actos de campaña electoral, en las próximas Elecciones a Diputados del Parlamento Europeo. Edicto de 12 de abril de 2014.

Doña Marina Hidalgo Belmonte, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Lorca (Murcia).

En virtud del presente hace saber: Que mediante edicto de fecha 12 del actual, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se ofertaron por esta Junta de Zona los "lugares y locales" gratuitos para actos de campaña electoral en las próximas Elecciones a Diputados del Parlamento Europeo.

Posteriormente a esta publicación, se ha observado que en el "municipio de Lorca, se ofertó como local para estos actos de campaña el Centro Cultural de la Ciudad" desde el 9 al 23 de mayo, si bien el Excmo. Ayuntamiento en su escrito de oferta, lo hace desde el 10 al 23 de mayo, por lo que mediante este anuncio se hace saber a las formaciones políticas interesadas en su uso, que podrán solicitarlo exclusivamente durante esos días 10 al 23 de mayo, quedando subsanado el error sufrido en la publicación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Lorca, a 24 de abril de 2014.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5791 Modificación sustancial condiciones laborales 859/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102768

N28150

Modificación Sustancial Condiciones Laborales 859/2013

Sobre ordinario

Demandante: Sandra García Alonso

Demandado: Mr. Gold S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 859/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Sandra García Alonso contra la empresa Mr. Gold S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Sandra García Alonso contra la empresa "Mr. Gold, S.L.", declaro injustificada la decisión empresarial, reconozco el derecho de la trabajadora a ser repuesta en sus anteriores condiciones de trabajo y condeno a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mr. Gold S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5792 Procedimiento ordinario 622/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102006

074100

Procedimiento ordinario 622/2013-P.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José A. Martínez López.

Abogada: Rosario Rivas Nadal.

Demandados: Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José A. Martínez López, contra Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., en reclamación cantidad/ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 622/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/10/2014 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

5793 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.127/2012.

403300

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0013045

Expediente de dominio, exceso de cabida 1.127/2012

Sobre otras materias

Demandante: Mariana Pérez Fernández

Procurador: José Miras López

En virtud de lo acordado, adjunto remito el edicto librado en el expediente de referencia, rogando su publicación en el Tablón de anuncios, remitiendo a este órgano justificante del mismo.

En Murcia, a quince de octubre de dos mil doce.

El/La Secretaria

Jdo. Primera Instancia n.º 2 de Murcia

Avda. Juan Carlos I 59 edif. Torredimóvil, 30071, Murcia

Teléfono: 968858377

Fax: 968834807

403200

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0013045

Expediente de dominio, exceso de cabida 1.127/2012

Sobre otras materias

Demandante: Mariana Pérez Fernández

Procurador: José Miras López

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 1.127/2012 a instancia de Mariana Pérez Fernández expediente de dominio de las siguientes fincas:

Casa de labor en planta baja, en el término municipal de Murcia, partido de Beniaján, paraje de Los Columbares, con una superficie de 450 m², inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 7 al n.º 22953.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5794 Procedimiento ordinario 354/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002751N81291

Procedimiento Ordinario 354/2012

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: Juana Florida Sánchez Muñoz

Abogado: Juan Mario Rosique Robles

Procurador: Graduado Social:

Demandado: Restaurante Fuentes El Marques, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 354/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Restaurante Fuentes del Marques, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juana Florida Sánchez Muñoz contra Restaurante Fuentes del Marques, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 3.193'55 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Condeno asimismo a la empresa demandada a pagar los honorarios del letrado de la demandante hasta el límite de 600 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Fuentes del Marques, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5795 Sanciones 284/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002193

N81291

Sanciones 284/2012

Procedimiento origen: /Sobre sanciones.

Demandante: Miguel Ángel Sánchez Ruiz.

Abogada: Isabel Giménez Casalduero.

Demandado: Entorno y Vegetación S.A.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 284/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Miguel Ángel Sánchez Ruiz contra Entorno y Vegetación, S.A., revoco totalmente la sanción impuesta al demandante en carta de 9/2/2012, por lo que condeno a la empresa demandada a reintegrar al actor los tres días de salarios detraídos, que a razón de un salario diario de 35'33 € hace un total de 105'98 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a ... Entorno y Vegetación, S.A...., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5796 Procedimiento ordinario 263/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002014

N81291

Procedimiento ordinario 263/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Javier Vigueras Rodríguez.

Demandado: Ámbito Habitual, S.L.U., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 263/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ámbito Habitual, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Vigueras Rodríguez, contra Ámbito Habitual, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.043'67 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5797 Despido objetivo individual 137/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001133

N81291

Despido objetivo individual 137/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Fany Lucía Portilla Puetate, María del Mar Melgares Boj, Javier Ferrer Bernal, Yolanda Soraya Portilla Puetate, María Teresa Moreno Vera.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado: La Caña Perfecta, S.L., Fogasa, Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa La Caña Perfecta, S.L., Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Javier Ferrer Bernal, María del Mar Melgares Boj, Fany Lucía Portilla Puetate, Yolanda Soraya Portilla Puetate y María Teresa Moreno Vera, contra La Caña Perfecta, S.L., declaro improcedentes los despidos de los trabajadores demandantes.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro la extinción de las relaciones laborales y condeno a la empresa demandada a que en tal concepto abone a cada uno de los accionantes las cantidades que siguen:

- Javier Ferrer Bernal: 4.719'17 €
- María del Mar Melgares Boj: 7.295'11 €
- Fany Lucía Portilla Puetate: 12.529'69 €
- Yolanda Soraya Portilla Puetate: 11.922'89 €
- María Teresa Moreno Vera: 2.064'37 €

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a cada uno de los actores las siguientes cantidades en concepto de salarios adeudados, más el interés por mora del art. 29.3 ET:

- Javier Ferrer Bernal: 3.147'96 €
- María del Mar Melgares Boj: 6.295'65 €
- Fany Lucía Portilla Puetate: 6.728'53 €
- Yolanda Soraya Portilla Puetate: 6.325'60 €
- María Teresa Moreno Vera: 1.060'29 €

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Caña Perfecta, S.L., Administración Concursal de La Caña Perfecta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5798 Despido objetivo individual 667/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005386N81291

Despido objetivo individual 667/2013

Procedimiento Origen: /Sobre Despido

Demandantes: Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Jucer Servicios de Limpieza, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., ICS Interclean Services S.L., Umano Empresarial, S.L., Ministerio Fiscal

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 667/2013..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Elena Roca Cánovas y Antonia Ortega López contra Umano Empresarial, S.L., declaro la nulidad de los despidos de las trabajadoras demandantes.

No obstante ello, se tiene por cumplida la obligación de readmisión (realizada el 23/9/2013) y de abono de los salarios dejados de percibir.

Absuelvo a ICS Interclean Services, S.L., Interclean Mediterránea, S.L. y Jucer Servicios de Limpieza, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5799 Despido/ceses en general 677/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005466N81291

Despido/ceses en general 677/2013

Procedimiento Origen: Sobre despido

Demandante: Lidia Mariana Ciurar

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hostelería Lojeña, S.A.,
Hostelgarbu, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número
Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 677/2013 de este Juzgado de
lo Social, seguidos contra la empresa Hostelgarbu, S.L., Hostelería Lojeña, S.A.,
se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Lidia Mariana Ciurar contra
Hostelgarbu, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días
desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a la actora o abonar
a ésta 314'3 € en concepto de diferencia de indemnización entre la cantidad
percibida (769'23 €) y la debida (1.083'56 €).

Si la opción es por la readmisión, condeno a la empresa demandada
a abonar a la actora los salarios de tramitación desde la fecha del despido
(14/7/2013) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario
diario de 19'01 €, debiendo en este caso la trabajadora reintegrar a la empresa
los 769'23 € cobrados en concepto de indemnización.

Absuelvo a Hostelería Lojeña, S.A., de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y
contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del
Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco
días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación
de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su
propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de
cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga
el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente
que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del
Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite
haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos
y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para
recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente
al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del

procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelgarbu, S.L., Hostelería Lojeña, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5800 Despido/ceses en general 677/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005466N81291

Despido/Ceses en General 677/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandante: Lidia Mariana Ciurar

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hostelería Lojeña, S.A., Hostelgarbu S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 677/2013..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Hostelgarbu, S.L., Hostelería Lojeña, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Lidia Mariana Ciurar contra Hostelgarbu, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a la actora o abonar a ésta 314'3 € en concepto de diferencia de indemnización entre la cantidad percibida (769'23 €) y la debida (1.083'56 €).

Si la opción es por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora los salarios de tramitación desde la fecha del despido (14/7/2013) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 19'01 €, debiendo en este caso la trabajadora reintegrar a la empresa los 769'23 € cobrados en concepto de indemnización.

Absuelvo a Hostelería Lojeña, S.A., de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del

procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelgarbu, S.L., Hostelería Lojeña, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

5801 Procedimiento ordinario 510/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004008

N81291

Procedimiento ordinario 510/2012

Procedimiento origen: /Sobre: Ordinario.

Demandante: Ángel Francisco Galindo García.

Abogado: Jesús Sánchez Saorín.

Demandado: Pura Fruta, S.L., Administración Concursal de Pura Fruta, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 510/201 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pura Fruta, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ángel Francisco Galindo García contra Pura Fruta, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 8.000 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa, dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pura Fruta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5802 Reclamación por cantidad 193/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001574.

N28150

Procedimiento ordinario 193/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio Belmonte Gambín.

Graduado/A Social: Miguel Martínez Cascales.

Demandado: Martínez y Riquelme, S.A., Riquelmar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 193/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Belmonte Gambín, contra la empresa Martínez y Riquelme, S.A., Riquelmar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2015, a las 09:15, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., Riquelmar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5803 Seguridad Social 252/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002020

Seguridad Social 252/2014

Sobre Seguridad Social

Demandantes: José Hernández Bernal, Palmiro Imbernón Manzanera

Abogado: José Luis Galiano López

Demandados: Fontanería Pastor, S.L., Francisco Antonio Guillén Mayor,
Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social
(Provincial)

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 252/2014 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Hernández Bernal, Palmiro
Imbernón Manzanera contra la empresa Fontanería Pastor, S.L., Francisco Antonio
Guillén Mayor, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la
Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 18/09/2014 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se acuerda remitir oficio a la Inspección de trabajo de Murcia para que remita informe en los terminos establecidos en el Art. 142.2 de la L.J.S.
- Respecto de la declaración de Fco. Antonio Guillén Mayor, deberá articularse como interrogatorio de parte dada la condición de demandado.
- Respecto a la testifical del inspector, se acuerda remitir las actuaciones a la Upad para que por S.S.^a se acuerde lo procedente.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrándose la mercantil; Fontanería Pastor, S.L., de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam, mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontanería Pastor, S.L., José Hernández Bernal, Palmiro Imbernón Manzanera, Francisco Antonio Guillén Mayor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5804 Procedimiento ordinario 251/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002012

N28150

Procedimiento ordinario 251/2014.

Procedimiento origen: 251/14.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Juan Faura Molina.

Abogada: María José Millán Galindo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Faura Molina, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-05-2014 a las 9:10 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que aporte el expediente administrativo instruido, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5805 Sanciones 136/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001104

N81291

Sanciones 136/2014

Sobre sanciones

Demandante: Ana María García Clemente

Abogad: Ana González Belchí

Demandado: Lindorff España, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 136/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María García Clemente contra Lindorff España, S.L. sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18/07/2014 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda requerir a la parte demandada para que aporte el expediente instruido al trabajador como consecuencia de la imposición de la sanción.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lindorff España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5806 Procedimiento ordinario 169/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés García Fernández contra la empresa Roclano S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/4/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Requírase al demandante para que en el término de QUINCE DÍAS aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roclano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5807 Despido/ceses en general 194/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001598

N28150

Despido/ceses en general 194/2014

Procedimiento origen: 194/14

Sobre: Despido.

Demandante: Alejandro Pérez Gomariz.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Dealerphone Celular.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 194/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro Pérez Gomariz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Dealerphone Celular, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2015 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:55 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese a la testigo D.^a Beatriz Perales Vidal para el caso en que no comparezca como legal representante de la empresa demandada, bajo las advertencias legales oportunas.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dealerphone Celular, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5808 Despido/ceses en general 190/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001526

N28150

Despido/ceses en general 190/2014.

Procedimiento origen: 190/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Adolfo Azorín López.

Abogada: María José Muñoz Soriano.

Demandado: Kumo Mobel, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 190/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adolfo Azorín López, contra la empresa Kumo Mobel, S.L., Y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/2015, a las 9:35 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5809 Procedimiento ordinario 123/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop., Social, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 123/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Bernabé Peñalver contra la empresa Utilmecan S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y de su contenido dése traslado al resto de partes.

Se procede a fijar un nuevo señalamiento de juicio para el día 18/6/14 a las 10:05 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 10:15 horas para la celebración del juicio, en la sala de vistas n.º 4, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Incorpórese a los autos averiguación domiciliaria de la empresa que figure en el Registro Mercantil y TGSS.

Ad cautelam cítese a la empresa por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Utilmecan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5810 Seguridad Social 131/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001074

N28150

Seguridad social 131/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Ettaqy El Mostafa

Abogada: Josefa Cascales Miralles

Demandados: Servicio Público de Empleo Estatal, T.G.S.S., Agrícola Grame, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 131/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ettaqy El Mostafa contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Agrícola Grame SLU, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 25 de marzo de 2014 y teniéndose por ampliada la presente demanda frente a la mercantil Agrícola Grame, S.L.U. y la TGSS.

- Señalar el próximo día 13.6.16 a las 9.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por medio de edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación

y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Grame, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5811 Reclamación por ordinario 259/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 259 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Cano Soriano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cafetería Cónsul S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4/9/14 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Cónsul S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5812 Seguridad Social 134/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Felipe Pontes Nunes, contra I.N.S.S., Jose Fernando Cerdan Perez, Egarsat, M.A.T. y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 276, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 134/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar José Fernando Cerdán Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2014 a las 10.30 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación José Fernando Cerdán Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5813 Movilidad geográfica 243/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001996

Movilidad Geográfica 243/2014

Procedimiento Origen: 243/14

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Fulgencio Saura Caravaca

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Imtech Spain, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento movilidad geográfica 243/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fulgencio Saura Caravaca contra la empresa Imtech Spain, S.L.U., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2014 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2014 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Imtech Spain, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5814 Procedimiento ordinario 94/2007.

N.I.G.: 30030 44 4 2007 0000706

38700

N.º Ejecución: 94/2007.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Construcciones y Fachadas Ortegan S.C.L., Compañía Aseguradora Asefas, Pedro Maquilón Esteban S.L., Herederos de D. Pedro Maquilón Esteban y D.ª Cristina Martínez Ortiz, Compañía de Seguros Caser, Pedro Amadeo García Mellado, Mutua de Seguros de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Mussat, Javier Zueco Royo, Compañía Aseguradora Asema S.A., Proedivi S.L., Manuel Molina Ortega

SCOP

Diligencia de constancia

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 16 de abril de 2014.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado los anteriores escritos que se une a estos autos:

- N.º R.G. 3601 Caser Caja Seguros Reunidos S.A., de personación proc. Sra García Monreal..
- N.º R.G. 4355 Proedivi S.L., de personación proc. D. Diego García Mortensen.
- N.º R.G. 4124 D. Javier Zueco Royo de personación proc. D. Francisco Aledo Martínez.
- N.º R.G. 4440 D. José Antonio Hernández Moreno (DTE) personación procurador Jiménez-Cervantes.
- N.º R.G. 4441 D. José Antonio Fernández Moreno (DTE) de aclaración de demanda y pide señalamiento de juicio.
- N.º R.G. 5462 D. José Antonio Hernández (DTE) concretando las partes demandadas en autos y sus respectivos domicilios a efectos de citaciones conforme al requerimiento que se ha practicado en diligencia anterior. Doy fe.

Diligencia de ordenación

La Secretaria Judicial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 16 de abril de 2014.

Por presentados los anteriores escritos, únanse a los autos de su razón. Se tiene por personada a la Procuradora Sr.ª D.ª María Teresa García Monreal en nombre y representación de Caja de Seguros Reunidos S.A., al Procurador Sr. Diego García Mortensen, en nombre y representación de Proedivi S.L., y

al procurador Sr. D. Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de D. Javier Zueco Royo, entendiéndose con los mismos Esta y las sucesivas actuaciones que se practiquen.

Del escrito de aclaración presentado por la parte actora dese traslado al resto de partes demandadas.

Procede convocar a las partes para nuevo juicio que tendrá lugar el próximo día 17/6/14 a las 9:30 horas.

Se tiene por facilitados los domicilios de las partes no personadas a efectos de notificaciones y citaciones.

Fórmese tomo separado para tramitar todo lo que se actúe a partir de la presente resolución.

Póngase a disposición de las partes los autos para su examen, si lo estiman conveniente, en las dependencias de este Servicio.

Incorpórese averiguación domiciliaria del Registro Mercantil de la empresa Pedro Maquilón Esteban S.L.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada Pedro Maquilón Esteban S.L., mediante edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta ésta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5815 Seguridad Social 126/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001012

N81291

Seguridad social 126/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Cristóbal Jorge Molina Navarro

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandados: Acabados Novapel, S.L., Inss, Mutua Asepeyo, T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 126/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristóbal Jorge Molina Navarro contra Acabados Novapel, S.L., INSS, Mutua Asepeyo, T.G.S.S. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 15/07/2014 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la Sala de Audiencias número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Acabados Novapel, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5816 Procedimiento ordinario 934/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007586

N81291

Procedimiento ordinario 934/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Peinel Instalaciones 2008, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 934/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción, contra Peinel Instalaciones 2008, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-05-2015, a las 9.55 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día 29-05-2015, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peinel Instalaciones 2008, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5817 Seguridad Social 63/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000526

Seguridad Social 63/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Rodrigo Vera Rodríguez

Demandados: Inss, Asepeyo, Initial Facilities Services S.A., T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 63/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Rodrigo Vera Rodríguez contra INSS, Asepeyo, Initial Facilities Services, S.A., T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2015 a las 10:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Initial Facilities Services, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5818 Ejecución de títulos judiciales 306/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 306/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Marcos Ortiz contra la empresa Eurohispana de Exportación, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José Marcos Ortiz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Eurohispana de Exportación, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José Marcos Ortiz, frente a Eurohispana de Exportación, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 15.954,46 euros en concepto de principal, más otros 2.552,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 6 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan José Marcos Ortiz ha presentado demanda de ejecución frente a Eurohispana de Exportación, S.L.

Segundo.- En fecha 16-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15954.46 euros de principal más 2552.71 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 03-05-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0306-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurohispana de Exportación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5819 Ejecución de títulos judiciales 294/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Victoria Roldán Alonso contra la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Victoria Roldán Alonso ha presentado escrito solicitando la ejecución de monitorio frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución monitorio a favor de la parte ejecutante, Victoria Roldan Alonso, frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.060,00 euros en concepto de principal, más otros 649,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Victoria Roldán Alonso ha presentado demanda de ejecución frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L.

Segundo.- En fecha 28/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4060 euros de principal más 649.60 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16/1/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3091-0000-31-0294-13 debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5820 Ejecución de títulos judiciales 299/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 299/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Sánchez López contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia 290/13 de 8-7-2013 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 14.037,92 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena asimismo a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de 844,35 euros por los quince días de salarios correspondientes al preaviso no concedido.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales".

SEGUNDO.- Salvador Sánchez López ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Salvador Sánchez López con la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Salvador Sánchez López

Indemnización: 16.519,61 euros brutos

Salarios: 27.750,97 euros brutos

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha presentado demanda ejecutiva con fecha 04-11-13, habiéndose dictado auto despachando ejecución a favor de Salvador Sánchez López frente a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L. por la cantidad de 44270.58 Euros de principal más 7083.29 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L. que consta en el procedimiento JCB 53/2009 del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.º 6 de Molina de Segura, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3091-0000-64-0299-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Neumáticos José Otálora e Hijos S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como,

en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2 3091-0000-31-0299-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5821 Ejecución de títulos judiciales 149/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rodolfo Punzano Rojo contra
la empresa Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., sobre despido, se han
dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de Septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rodolfo Punzano Rojo ha presentado escrito solicitando la ejecución
del Decreto de fecha 29-4-2013 aprobando la conciliación celebrada en dicha
fecha frente a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n. 4 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del
título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos
por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.
237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 7.327,97 euros de principal, más la suma de 1.172,47 euros en concepto
provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del
251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se
devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad
objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su
integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento
de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se
hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación,
podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación
exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono
de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días
siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable

o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rodolfo Punzano Rojo, frente a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.327,97 euros en concepto de principal, más otros 1.172,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a quince de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rodolfo Funzano Rodo ha presentado demanda de ejecución frente a Andoal Construcciones de murcia 2006 S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 03-09-2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7327.97 euros de principal más 1172.47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 3-09-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº 3095-0000-31-149-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5822 Ejecución de títulos judiciales 253/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Milton Yobani Leon Sánchez contra la empresa ATC Team Solutions, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 25 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Milton Yobani León Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a ATC Team Solutions, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Milton Yobani León Sánchez, frente a ATC Team Solutions, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.680'26.-euros en concepto de principal, más otros 1.389.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, 8 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Milton Yobani León Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a ATC Team Solutions, S.L.

Segundo.- En fecha 25-11-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8680.26 euros de principal más 1389 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29-11-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3069-0000-31-0253-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ATC Team Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5823 Ejecución de títulos judiciales 331/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004940

N28150

Ejecución de títulos judiciales 331/2013 A

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 461/2011

Sobre: Despido.

Ejecutante: Joaquín Olmedo Jiménez.

Abogado: David Gil Vera.

Ejecutado: Eapsis Ibérica S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 331/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Olmedo Jiménez contra la empresa Eapsis Ibérica S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Joaquín Olmedo Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Eapsis Ibérica S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L..

Segundo.- La empresa Pcmur Soluciones Informáticas, S.L. se encuentra en concurso, y la Administración Concursal ha certificado la deuda derivada de la sentencia a efectos de reclamación ante el Fogasa, siendo la responsabilidad solidaria de las empresas condenadas, procede despachar ejecución frente a las mismas.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Joaquín Olmedo Jiménez, frente a Eapsis Ibérica S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L., parte ejecutada, como responsables solidarias, por importe de 20.778'74.-euros en concepto de principal, más otros 3.324.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de

intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, y al Fondo de Garantía Salarial tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de D. Joaquín Olmedo Jiménez contra Eapsis Ibérica S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics S.L., en materia de despido, se despachó ejecución por importe de 20.778,74 euros, más 3.324 euros calculados provisionalmente por los conceptos de intereses y costas respectivamente.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de las ejecutadas Servicios Técnicos Onsite, S.L., y Eapsis Ibérica, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia, ejecución n.º 39/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 2/1/14 - respecto de la empresa Ámbito Lhabitual, S.L.U.

Cuarto - Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, ejecución n.º 131/11, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 9/4/13 - respecto de la empresa Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L.

Quinto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, ejecución n.º 181/12, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 18/6/13 - respecto de la empresa Oposit Electronics, S.L.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de las ejecutadas hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostenten las ejecutadas en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada Eapsis Ibérica, S.L., matrícula: 8774CVM.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Eapsis Ibérica, S.L., tenga frente a la mercantil Specialist Computer Centres, S.L., por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo de la siguiente finca propiedad de la ejecutada Eapsis Ibérica, S.L.

Finca Registral n.º 13277, Tomo 2698, Libro 176, Folio 75 Inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad n.º 9 de Murcia, Sección 10.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad n.º 9 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Servicios Técnicos Onsite, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de las demandadas Ámbito Habitual, S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., y Oposit Electronics, S.L., dése traslado a la parte ejecutante y al Fogasa., por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0331-13

Requerir a Ámbito habitual, S.L.U., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos Onsite, S.L y Eapsis Ibérica, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0331-13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual S.L.U., Oposit Electronics S.L., Servicios Técnicos Onsite S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5824 Ejecución de títulos judiciales 268/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0008629

N28150

Ejecución de títulos judiciales 268/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 910/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: José Manuel Cuello Díaz

Abogado: Matías Pérez De Juan

Ejecutado: Abetal Agrícola S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Cuello Díaz, Álvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez contra la empresa Abetal Agrícola S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Jose Manuel Cuello Díaz, Alvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio Lopez Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar Orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Manuel Cuello Díaz, Alvaro Joaquin Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez, frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 23.899 '96.-euros en concepto de principal, más otros 3.824.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5825 Ejecución de títulos judiciales 266/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000544

N28150

Ejecución de títulos judiciales 266/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 63/2013

Sobre despido

Ejecutantes: Estela Casais Díaz, María Lacalle Espallardo

Abogado: José María Ippolito Jiménez,

Ejecutados: Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 266/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estela Casais Díaz, María La Calle
Espallardo contra la empresa Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial,
sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia recaída en autos 266/13 declaró la improcedencia
del despido de Estela Casais Díaz y María Lacalle Espallardo, efectuado por la
empresa Real Color Franchise, S.L. con efectos desde 31/12/2012, con la opción
a la demandada a elegir entre la readmisión de las trabajadoras o el abono de la
indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Estela Casais Díaz y María Lacalle Espallardo han presentado
demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la
relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los
salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la
circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que
obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia
y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar
debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que
la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Estela Casais Díaz y María Lacalle Espallardo con la empresa Real Color Franchise, S.L., condenando a ésta a que abone a aquellas las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Estela Casais Díaz.

Indemnización: 1761'32 euros.

Salarios: Salarios desde 31/12/2012 hasta el 22/1/2014, a razón de un salario/día de 40'03 euros, 15.531,64 euros.

Nombre trabajador: María Lacalle Espallardo.

Indemnización: 4312'62 euros.

Salarios: Salarios desde el 31/12/2012 hasta el 22/1/2014, a razón de un salario/día de 14'82 euros, 5.750,16 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Estela Casais Díaz, María La Calle Espallardo frente a Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 27.355,74 euros, más otros 4.376,91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Real Color Franchise, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Blas Martínez García, con NIF n.º 52658842C.

Marina Pujante Rosell, con NIF n.º 47639243X.

Ricardo García Breto, con NIF n.º 22418566Y.

El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6177HFJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0266-13, abierta en Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0266-13 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Color Franchise, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5826 Ejecución de títulos judiciales 60/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0005026

N28150

Ejecución de títulos judiciales 60/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 627/2013

Sobre despido

Ejecutante: Constantin Vamanu

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial, Limpresur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Constantin Vamanu contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Limpresur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a tres de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Constantin Vamanu ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 627713, frente a Limpresur, S.L.

SEGUNDO.- El procedimiento se recibió el Servicio Común de Ejecución Social informando de que no procedía el despacho de Ejecución al no ser firme la sentencia recaída.

TERCERO.- Consultado el sistema informático, consta dictada en el día de la fecha resolución declarando la firmeza de la sentencia.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Constantin Vamanu frente a Limpresur, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 7 de mayo de 2014 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de abril de dos mil catorce.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Constantin Vamanu demanda de ejecución exigiendo el cumplimiento por el empresario Limpresur, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 3 de abril de 2014, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 7/5/2014 a las 9.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpresur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5827 Ejecución de títulos judiciales 109/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0007909

N28150

Ejecución de títulos judiciales 109/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 820/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: María Josefa Molina Martínez

Abogado: Elías Carpena Lorenzo

Ejecutados: Novadec Tapizados, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Josefa Molina Martínez
contra la empresa Novadec Tapizados, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veinticuatro de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- María Josefa Molina Martínez ha presentado escrito solicitando la
ejecución de sentencia nº 280/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario
(en reclamación de cantidad) 820/11 frente a la mercantil Novadec Tapizados,
S.L. y Fogasa.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n. 8 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y
concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 7.384,49 euros de principal y de 1.181,52 euros en concepto provisional
de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 280/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario (en reclamación de cantidad) 820/11 a favor de la parte ejecutante, María Josefa Molina Martínez, frente a la mercantil Novadec Tapizados, S.L. con CIF: B-30429534 parte ejecutada y Fondo de Garantía Salarial, por importe de 7.384,49 euros en concepto de principal (desglosado: 6.713,17 euros de cantidades adeudadas mas 671,32 euros por el 10% de interés legal anual), más otros 1181,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cinco de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Josefa Molina Martínez frente a Novadel Tapizados, S.L. por la cantidad de 7.384,49 Euros de principal más 1.181,52 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6, ejecución n.º 383/12, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 18/09/13 respecto de Novadel Tapizados, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Novadel Tapizados, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 5155-0000-64-0109-13, abierta en Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0109-13 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novadec Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5828 Exposición pública de convenio urbanístico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 158.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Blanca, y Segura Ruiz Inversiones, para la delimitación de la Unidad de Actuación n.º 3 del Sector 2 del Plan Parcial Sectores 1 y 2 de las antiguas Normas Subsidiarias de Blanca, siendo objeto de división en las unidades 3.1 y 3.2 y el desarrollo de la segunda de ellas, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 10/4/2014

Durante el trámite de exposición pública los interesados, podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamación alguna el convenio se entenderá definitivamente aprobado.

Blanca, 15 de abril de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5829 Información pública. Autorización excepcional para construcción de edificación industrial destinada a fabricación de piensos-suelo urbanizable no sectorizado general (UR-NS-ED).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 83.4 y 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia”, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, “Construcción de edificación industrial destinada a fabricación de piensos” en polígono 86, parcela 115, paraje Cavila, Camino Arrabal de la Encarnación RM-C23 del T.M. de Caravaca de la Cruz, promovido por D. Juan Cava de la Cerda, en representación de Agrocava, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5830 Anuncio de notificación de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
018/2014	MOHAMED JDI	X9958588-W	Jumilla	21/02/2014	150,00 €	1	25.1
017/2014	MANUEL CUJILEMA QUITIO	X6649752-S	Jumilla	04/02/2014	300,01 €	2	5.2.b
019/2014	JOSE ALFREDO NEGRETE NAVARRO	X7719215-R	Jumilla	04/02/2014	150,00 €	2	5.3.f
013/2014	FRANCISCO JAVIER VALIENTE TEJADA	X9298378-F	Jumilla	04/02/2014	300,01 €	2	5.2.c
012/2014	JESUS OLIVARES MARTINEZ	29072711-K	Jumilla	04/02/2014	150,00 €	2	5.3. k

***Normas:**

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, a 31 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5831 Anuncio de notificación de resolución de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
006/2014	JASMINA IBELETTA ESCOBAR JUSTINIANO	Y3126096-L	Jumilla	03/03/2014	300,01	2	5.2.c

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla a 31 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5832 Resolución de Alcaldía n.º 271/2014. Avocación y delegación de competencias.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 714/2013, de 1 de agosto, de distribución de las competencias correspondientes al Alcalde en las áreas de gestión que se relacionan en dicha Resolución y se efectúan delegaciones específicas en los Concejales.

Resultando que el Concejal D. Ramiro García Cerezo, por motivos personales, no va a poder desempeñar las obligaciones que conlleva su cargo durante un periodo de tiempo indeterminado.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando las actuales necesidades de la gestión municipal.

Resuelvo:

Primero.- Avocar la competencia delegada genéricamente en el Concejal D. Ramiro García por Resolución de Alcaldía n.º 714/2013, de 1 de agosto, en el área de gestión de Obras, Urbanismo, Conjunto Histórico-Artístico y Vivienda.

Segundo.- Avocar las competencias delegadas especiales en el Concejal D. Ramiro García Cerezo por Resolución de Alcaldía n.º 714/2013, de 1 de agosto, en los servicios de Educación, Centros Educativos y Escuela de Música y Conservatorio.

Tercero.- Delegar las competencias especiales en los servicios de Educación, Centros Educativos y Escuela de Música y Conservatorio, en la Concejala D^a Alicia Abellán Martínez, entendiéndose aceptada la delegación salvo manifestación expresa en contra.

Cuarto.- No obstante las delegaciones efectuadas en el apartado anterior, esta Alcaldía podrá ejercer cualquiera de las funciones delegadas en este decreto para uno o varios asuntos concretos, debiendo entenderse avocadas las facultades para resolver o intervenir en el asunto de que se trate por el hecho de intervenir directamente, firmando la resolución, decreto o acta correspondiente.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Jumilla, 31 de marzo de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.—Ante mí, la Secretaria General, Verónica Gómez Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5833 Notificación de inicio de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0077/14	Romero Guadalupe Ignacio	San Juan (Alicante)	02/02/14	80,00 €	C.I.R.	154	0
0079/14	Castillo Carrión Galo Eduardo	Jumilla	02/02/14	80,00 €	C.I.R.	154	0
0105/14	Ribera Tobon Rosemary Trinidad	Madrid	12/02/14	200,00 €	C.I.R.	94	0
0120/14	Añez Saucedo Jaime	Jumilla	18/02/14	80.00€	C.I.R.	94	0
0145/14	Montiel Morcillo Juan Antonio	Cieza	26/02/14	80,00 €	C.I.R.	154	0
0182/14	Jiménez Espi José Enrique	Jumilla	09/03/14	80,00 €	C.I.R.	154	0

Jumilla, 9 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

5834 Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 10 de marzo de 2014, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Julio García Cegarra, el día 14 de marzo de 2014, ante la imposibilidad de que me sustituyan el Primer Teniente de Alcalde, por diversas causas justificadas.

2.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos J. Martínez Ruiz, los días 18 al 22 de marzo de 2014, ambos inclusive.

3.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha del decreto.

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández. (firmado digitalmente).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

5835 Exposición pública del expediente de declaración de interés social para la construcción de nave y oficinas en paraje Lo Vilagrán, del término municipal de La Unión.

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento, a instancia de D. Salvador Manuel Bernal Martínez, en representación de la mercantil Talasur, S.L., solicitud para la declaración de interés público para la construcción de nave y oficinas en unos terrenos situados en el Paraje Lo Vilagrán de este término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 77.3 y 86 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El referido expediente queda sometido a información pública por plazo de 20 días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las Dependencias Municipales de Urbanismo de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

La Unión, 9 de abril de 2014.—El Concejal, Salvador Martínez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5836 Convocatoria de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier para el año 2014.

-Objeto y finalidades de las subvenciones: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas destacados del municipio y a asociaciones deportivas que realicen programas o actividades, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva y que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos previstos por el Patronato en cuanto a las actividades físico-deportivas se refiere, durante el plazo de ejecución fijado en la presente convocatoria. Los beneficiarios podrán sufragar a cuenta de la subvención concedida, de forma general aquellos gastos que de manera indubitada sea necesario para llevar a cabo la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de las bases reguladoras de las convocatorias anuales.

-Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones a conceder: Las subvenciones se concederán con cargo a la partida "480.00-341.00 Subvenciones a Entidades Deportivas" del vigente presupuesto de gastos del Patronato Deportivo Municipal, no pudiendo superar el importe total de las subvenciones concedidas el importe total de 147.000 euros.

- Plazo de Ejecución: las actividades subvencionadas deberán ejecutarse desde el 1 de agosto de 2013, y deberán haber finalizado el 30 de junio de 2014.

- Plazo de Justificación: un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, pudiéndose no obstante ampliar dicho plazo hasta otros dos meses adicionales, por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, adoptado antes de la finalización del plazo inicial de justificación.

- Solicitudes: podrán solicitar subvenciones las entidades deportivas y personas físicas especificadas en la Base 5.ª de las Bases reguladoras de las subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, siendo de aplicación a este respecto lo establecido en las Bases número 6, 7 y 13. El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM de la Convocatoria pública, debiendo acompañar a la solicitud los documentos indicados en la Base número 12. Para facilitar la presentación de parte de las declaraciones correspondientes a la Base número 12, se facilitará a los solicitantes modelos normalizados en las oficinas del Patronato.

- Órganos competentes: El órgano colegiado competente para la gestión del procedimiento y el órgano instructor, será el establecido en la Base número 15 y el órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal previa propuesta de la Comisión de Evaluación.

- Criterios de valoración:

Mediante la presente convocatoria se subvencionarán varias modalidades de actividad deportiva: A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

La distribución de la subvención se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

A) Deporte de competición: Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte federado), que estén incluidas en calendario oficial, y siempre que reúnan los requisitos recogidos en las bases por las que se rige esta convocatoria.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que a continuación se indica:

- 1) El número de deportistas y equipos en activo (De 0 a 10 puntos).
- 2) Modalidades o secciones deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial (De 0 a 10 puntos).
- 3) Situación económica de la entidad (presupuesto anual, posibilidades de autofinanciación, obtención de subvenciones públicas, patrimonio, etc.) (De 0 a 10 puntos).
- 4) Incidencia social (número de socios, masa social y sectores de población con la que trabaja) (De 0 a 50 puntos).
- 5) Población a la que se dirige la actividad o programa propuesto (fundamentalmente aquellos sectores que sufren alguna forma de marginación o discriminación por razones culturales, sociales, económicas, urbanísticas o por presentar algún tipo de minusvalía) (De 0 a 10 puntos).
- 6) El nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional o autonómico (De 0 a 10 puntos).
- 7) La duración de las actividades (puntuales, de media y larga duración) (De 0 a 10 puntos).
- 8) El impacto o repercusión que las actividades puedan tener en los medios de comunicación (De 0 a 10 puntos).
- 9) Déficit de actividades análogas. Demanda social (De 0 a 10 puntos).
- 10) Características, presupuesto y ámbito de la actividad (De 0 a 50 puntos).
- 11) Consideraciones organizativas (financiación, cualificación y formación del personal, experiencia, etc.) (De 0 a 20 puntos).
- 12) Colaboraciones anteriores con el PDM San Javier y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier y compromiso de seguir realizándolo. Voluntarios disponibles (De 0 a 10 puntos).
- 13) Valoración de todo el apoyo que recibe la entidad solicitante por parte del Ayuntamiento para su volumen de actividad, incluyendo la valoración económica en caso de cesión de instalaciones y/o locales municipales, suministros o cualquier otro recurso necesario (De 0 a 10 puntos).

B) Deportistas destacados del municipio: Deportistas individuales empadronados en San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

El montante total de la convocatoria, es decir 147.000 euros, se distribuirá atendiendo a la información proporcionada, atendiendo a los criterios considerados en las Bases Generales y a otra información de interés sobre las actividades, aportada por los beneficiarios.

En el caso de que alguno de los aspectos considerados en la convocatoria para el año 2014 entrase en contradicción con lo establecido en las Bases reguladoras de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Resolución: Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M. Se notificarán de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

San Javier, a 10 de marzo de 2014.—El Presidente del P.D.M., por Delegación, el Vicepresidente del P.D.M., Carlos Albaladejo Alarcón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5837 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación del suelo urbano no consolidado denominada "Su/NC/VV/Bb" por el Plan General Municipal de Ordenación.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

La Junta de Gobierno Local de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 abril de 2014, ha aprobado definitivamente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación del suelo urbano no consolidado denominada "Su/Nc/Vv/Bb" por el Plan General Municipal de Ordenación, redactado por el arquitecto municipal D. Tomás Franco Pérez y por el Arquitecto D. José Manuel Andúgar Villaescusa, de acuerdo con el contenido recogido en el documento aprobado inicialmente.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de la jurisdicción de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formularse cualquier otro recurso, que se estime precedente.

Santomera, 14 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5838 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento notificación infructuosa de Propuesta de Resolución del expediente sancionador medio-ambiental por infracción a los artículos 152.2.a) y 152.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, incoado a café bar, denominado "Bar Zoo", sito en Calle Maestro Puig Valera, n.º 91, de Santomera, cuyo funcionamiento efectivo se ejerce por D. Juan Antonio García Capel, provisto del D.N.I. 27476227-J, con último domicilio conocido en C/ San León, n.º 1-1.º B, de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiéndole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la citada Propuesta es un mero acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, con el que se prosigue la instrucción del expediente administrativo sancionador, no pudiendo interponer recurso judicial o administrativo alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días de audiencia del expediente, desde el siguiente al de la publicación en el BORM de este Edicto, pudiendo examinar en dicho plazo en horario de oficina el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera.

En Santomera, a 15 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5839 Notificación infructuosa de acuerdo por el que se suspende la tramitación de procedimiento en expediente de legalidad ambiental.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de marzo de 2014, por el que se suspende la tramitación del procedimiento en el expediente para restablecimiento de la legalidad ambiental incoado a Pedro Marín Miñano, D.N.I. n.º 27.450.364-W, con domicilio en C/ Mayor, n.º 581-Bajo, de El Raal (Murcia), de explotación ganadera de ganado bovino de engorde, sita en Calle Prolongación Cuatro Esquinas, n.º 143, de Santomera, para obtención de la licencia de actividad, por el plazo que medie entre el acuerdo y la emisión de informe técnico, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde la adopción de dicho acuerdo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, 15 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Zona II Vegas Alta y Media del Segura

5840 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos y Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios que integran y forman esta Comunidad de Regantes a Junta General Ordinaria anual, a celebrar en el Salón de Actos del Centro Cultural "Miguel Ángel Abenza" (encima del Mercado de Abastos), de Blanca, el próximo jueves 29 de mayo de 2014, a las dieciocho horas y treinta minutos en primera Convocatoria. En caso de no haber quórum suficiente para su válida celebración a las diecinueve horas en segunda, para tratar y adoptar los acuerdos necesarios en relación con el siguiente:

Orden del día:

1.º- Lectura y aprobación si procede de las Actas correspondientes a la Juntas Generales de fecha 3 de mayo de 2012, 12 de junio de 2012 (continuación de la anterior), 20 de marzo de 2013 (continuación de la anterior) y de la de 9 de enero de 2014 (continuación de las anteriores) así como de la de igual fecha relativa al ejercicio 2012.

2.º- Presentación y aprobación si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013.

3.º- Memoria de actividades del Sindicato de Riegos correspondiente al ejercicio 2013.

4.º- Proyecto de presupuesto para el ejercicio 2014, aprobación del mismo si procede y fijación del precio del agua.

5.º- Ratificación del Presidente de la Comunidad y de la Junta Directiva de acuerdo con el Acta de fecha 20 de marzo de 2013.

6.º- Ruegos y preguntas.

Blanca, 14 de abril de 2014.—El Presidente, Emilio Laorden Núñez.

NOTA: Se informa a los Señores Comuneros, que la documentación y estados de cuentas relativos al ejercicio 2013 se encuentran en la sede de la Comunidad a su completa disposición para su examen si así lo desean y en el horario habitual de oficina.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

5841 Anuncio de licitación del contrato de suministro, instalación y puesta en servicio de tres nuevas estaciones base para la ampliación de la RED TETRA de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Red RADIECARM). Expte. 2/2014.

I. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 2/2014
- d) Portal o Web de información: <http://contrataciondelestado.es/>

II. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Suministro, instalación y puesta en servicio de tres nuevas estaciones base para la ampliación de la RED TETRA de Radiocomunicaciones Digitales de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia(Red RADIECARM)".

b) Duración del contrato: Cuatro meses.

III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económica más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

IV. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 198.347,10 € más el 21% de IVA, lo que hace un total de 240.000,00 €.

Los licitadores realizarán sus ofertas conforme al modelo de proposición establecido en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Garantías:

- a) Provisional: 5.950,41 euros.
- b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

VI. Obtención de documentación e información.

Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda/Mariano Rojas, s/n. 30.080. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del día en que finaliza el plazo de presentación de instancias, en horario laboral.

VII. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Criterios de adjudicación: (ver pliego cláusula novena).
 - Precio: De 0 hasta 25 puntos.
 - Calidad: De 0 hasta 25 puntos.
 - Asistencia Técnica: De 0 hasta 25 puntos.
 - Otras mejoras adicionales: De 0 hasta 25 puntos.
- c) Otros requisitos: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

VIII. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).
- b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: indicado en el apartado VI.
- d) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

IX. Apertura de sobres.

- a) Lugar: indicado en el apartado VI.
- b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.
- c) Hora: a las 13 horas.

X. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

XI. Pagina web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos de condiciones:

<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, 1 de abril de 2014.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.